



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	038 - 2011 - 00421 - 00	Ejecutivo Singular	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.	RIVEROS INVERSIONES LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022
2	038 - 2013 - 00129 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ	LUIS EDUARDO ORJUELA TORRES	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022
3	041 - 2019 - 00661 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA LTDA	HELENA PATRICIA REY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor:

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

Juez 38 Civil Municipal de Bogotá (Origen)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. No. 038-2011 0012 421

DEMANDANTE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.

DEMANDADA: RIVEROS INVERSIONES LTDA.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.709 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante, sociedad comercial denominada ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A., en el proceso de referencia por medio del presente escrito, respetuosamente, solicito a usted Señor (a) Juez, se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20483694; correspondiente a la Carrera 14C No. 157 AP 408 de la ciudad de Bogotá D. C., de propiedad de la parte demandada en cabeza de su Subgerente señora FENEY LILIANA RIVEROS VILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.800, quien es administradora de la demandada sociedad RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit.900.008.704-8 (por lo que debe dar cumplimiento al Mandamiento de Pago y a la Sentencia proferidas dentro del asunto de la referencia) Para lo cual se debe dirigir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona – Norte.

Esta petición es procedente de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C. G. P.

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra clase de depósito en los que conjunta o separadamente sea titular la demandada señora FENEY LILIANA RIVEROS VILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 51.721.800, quien es administradora de la demandada sociedad RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit.900.008.704-8 (por lo que debe dar cumplimiento al Mandamiento de Pago y a la Sentencia proferidas dentro del asunto de la referencia), en los diferentes Bancos, Cooperativas o entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21

Sírvase, señor (a) Juez, librar los oficios a los correspondientes establecimientos financieros ordenando a los Gerentes o a quienes hagan sus veces consignar a órdenes del despacho las sumas existentes o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 193 del C. G. P., en armonía con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Favor dirigir oficio a las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá.

Banco Popular.

Banco de Occidente.

Banco AV Villas.

Bancocolombia.

Banco Davivienda.

Banco Caja Social.

BBVA.

Banco Itaú.

Banco Colpatría.

Banco GNV Sudameris.

Banco Pichincha.

Bancamía.

Banco Falabella.

2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 157-63203; correspondiente a la Calle 17A No. 17 – 12 Apartamento 201 Piso 2... Edificio Tulipán B/PIEDRA GRANDE, de la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca, de propiedad de la parte demandada en cabeza de su socia señora FABIOLA VILLA GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 20.283.201, quien es socia propietaria de dos mil (2.000) cuotas de capital de la demandada sociedad RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit.900.008.704-8 (por lo que debe dar cumplimiento al Mandamiento de Pago y a la Sentencia proferidas dentro del asunto de la referencia), Para lo cual se debe dirigir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.

Esta petición es procedente de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C. G. P.

3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 157-63198; correspondiente a la Calle 17A No. 17 – 16 Garaje No. 9 Edificio Tulipán B/PIEDRA GRANDE de la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca, de

propiedad de la parte demandada, en cabeza de su socia señora **FABIOLA VILLA GARCIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 20.283.201, quien es socia propietaria de dos mil (2.000) cuotas de capital de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit. 900.008.704-8** (por lo que debe dar cumplimiento al Mandamiento de Pago y a la Sentencia proferidas dentro del asunto de la referencia). Para lo cual se debe dirigir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - Cundinamarca.

Esta petición es procedente de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C. G. P.

4. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra clase de depósito en los que conjunta o separadamente sea titular la demandada señora **FABIOLA VILLA GARCIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 20.283.201, quien es propietaria de dos mil (2.000) cuotas de capital de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit. 900.008.704-8** (ver reverso del folio 8 del C-1; por lo que debe dar cumplimiento al Mandamiento de Pago y a la Sentencia proferidas dentro del asunto de la referencia), en los diferentes Bancos, Cooperativas o entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase, señor (a) Juez, librar los oficios a los correspondientes establecimientos financieros ordenando a los Gerentes o a quienes hagan sus veces consignar a órdenes del despacho las sumas existentes o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 193 del C. G.P., en armonía con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Favor dirigir oficio a las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá.

Banco Popular.

Banco de Occidente.

Banco AV Villas.

Bancocolombia.

Banco Davivienda.

Banco Caja Social.

BBVA.

Banco Itaú.

Banco Colpatría.

Banco GNV Sudameris.

Banco Pichincha.

Bancamía.

Banco Falabella.

5. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra clase de depósito en los que conjunta o separadamente sea titular el demandado señor JORGE IVAN RIVEROS VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.202.686, quien funge como Gerente, Representante Legal y socio propietario de tres mil (3000) cuotas de capital de la demandada sociedad RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit.900.008.704-8, (por lo que debe dar cumplimiento al Mandamiento de Pago y a la Sentencia proferidas dentro del asunto de la referencia), en los diferentes Bancos, Cooperativas o entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase, señor (a) Juez, librar los oficios a los correspondientes establecimientos financieros ordenando a los Gerentes o a quienes hagan sus veces consignar a órdenes del despacho las sumas existentes o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 193 del C. G. P., en armonía con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Favor dirigir oficio a las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá.

Banco Popular.

Banco de Occidente.

Banco AV Villas.

Bancocolombia.

Banco Davivienda.

Banco Caja Social.

BBVA.

Banco Itaú.

Banco Colpatría.

Banco GNV Sudameris.

Banco Pichincha.

Bancamía.

Banco Falabella.

Los bienes denunciados en el presente escrito son de propiedad de la parte demandada RIVEROS INVERSIONES LTDA. Nit.900.008.704-8, teniendo cuenta que figuran a nombre de su Gerente y Representante Legal JORGE IVAN RIVEROS VILLA, de la Subgerente señora FENEY LILIANA RIVEROS VILLA, personas naturales llamadas a dar cumplimiento al

51

Mandamiento de Pago y la Sentencia de proseguir adelante la ejecución. Providencias inanes ante la omisión de estos. Por el contrario, lo que hicieron fue cancelar la matrícula de la sociedad argumentado que ya habían pagado a los acreedores. Esto lo manifiesto bajo la gravedad del Juramento con base en el artículo 206 del C. G. P., reservándome el derecho de denunciar otros bienes posteriormente.

Es pertinente recordar que ya se prestó caución con el fin de garantizar los perjuicios que eventualmente se puedan causar a terceros.

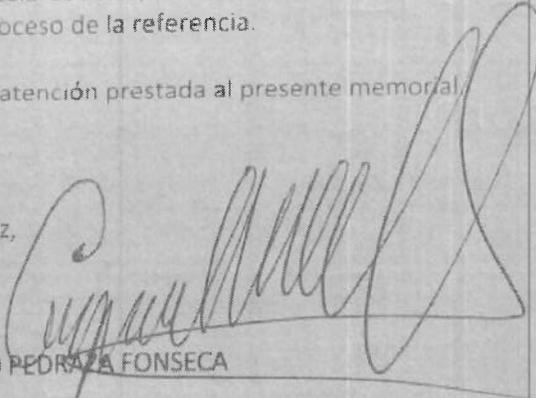
ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES LTDA.** Nit.900.008.704-8, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con vigencia menor a treinta días.
2. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20483694 cuya propietaria es la señora **FENEY LILIANA RIVEROS VILLA**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con vigencia menor a treinta días.
3. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 157-63203; cuya propietaria es la señora **FABIOLA VILLA GARCIA**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, con vigencia menor a treinta días.
4. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 157-63198; cuya propietaria es la señora **FABIOLA VILLA GARCIA**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, con vigencia menor a treinta días.

Medidas Cautelares estas, tendientes a procurar el cumplimiento de la Sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada al presente memorial.

Del Señor Juez,



CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA

C. C. 19.342.709 de Bogotá.

T. P. No. 144 214 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel: 314 478 3740 - E-mail. abogadocarlosjulio@hotmail.com

166

RE: Juez Tercero CCTO 038-2011-00421 Riveros Inversiones.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3

Vie 15/07/2022 10:11

Para: Carlos Andres Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4519-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS PEDRAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Medidas cautelares, Observaciones: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES//De: Carlos Andres Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@gmail.com>Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 20:33//SPB

INFORMACIÓN

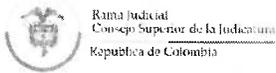
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Carlos Andres Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 20:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Juez Tercero CCTO 038-2011-00421 Riveros Inversiones.pdf

----- Forwarded message -----

De: Carlos Andres Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@gmail.com>
Date: jue, 14 jul 2022 a las 16:56
Subject: Juez Tercero CCTO 038-2011-00421 Riveros Inversiones.pdf
To: <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4519-2022
Fecha Recibido	15-07-2022
Número de Folios	14
Quien Recibe	185

3 38-2011-42

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 038-2011-00421
DEMANDANTE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.
DEMADADA: RIVEROS INVERSIONES LTDA.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

En calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente , solicito se sirva decretar las medidas cautelares de acuerdo al archivo PDF adjunto.

Agradezco la atención prestada al presente-

Cordialmente,

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA

Abogado

CC 19.342.709 de Bogotá.

T. P. 144.214 C..S. J.

Celular: 3144783740 - e-mail: abogadocarlosjulio@gmail.com . abogadocarlosjulio@hotmail.com.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo a los Magistrados
Ciudad de Bogotá - Colombia
de Sentencias de la Sala IV - C.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 29-09-22

Pasan las diligencias al Despacho del J. de Sentencias de la Sala IV - C.C.

El(la) Secretario(a): Sol. Oficial



167

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2011-0421 (J.38).

Acorde con el informe que precede, niéguese la petición enfilada al decretó de las medidas cautelares descritas a folios 163 a 165 del *dosier*, toda vez que, los sujetos señalados en los numerales 1 al 5 de la reseñada solicitud, **no fungen a la data**, como ejecutados en esta actuación. Adviértase sobre el particular, que acogiendo lo preceptuado en el canon 599 del C.G del P. y demás normatividad concordante, deviene improcedente la persecución de bienes que no se encuentran en cabeza de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁸⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 063
fijado hoy **03 de agosto de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁸⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

4

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

Juez 38 Civil Circuito de Bogotá (Origen)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. No. 038-2011-00421

DEMANDANTE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.

DEMANDADA: RIVEROS INVERSIONES LTDA.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.709 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante, sociedad comercial denominada **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, manifiesto a usted señor (a) Juez que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de la decisión contenida en su auto del auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas por no encontrarse los bienes en cabeza de la sociedad demandada, notificado por Estado No. 63 del tres (03) de agosto de 2022, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Manifiesta el despacho: "Acorde con el informe precede, niéguese la petición enfilada al decreto de las medidas cautelares descritas a folios 163 a 165 del dossier, toda vez que, los sujetos señalados en los numerales 1 al 5 de la reseñada solicitud, no fungen a la data, como ejecutados en esta actuación. Adviértase sobre el particular, que acogiendo lo preceptuado en el canon 599 del C.G del P. y demás normatividad concordante, deviene improcedente la persecución de bienes que no se encuentren en cabeza de la sociedad demandada."

Considera esta representación, que la negación de las medidas cautelares **resulta desafortunada**, pues si bien es cierto los sujetos señalados en los numerales 1 al 5 de la solicitud no fungen como ejecutados a la data, en esta actuación, si están convocados a comparecer a esta en representación de la sociedad comercial demandada pues son nada menos que sus Representantes Legales. Igualmente considero que **resulta desafortunada** la afirmación final de su auto cuando dice: "Adviértase sobre el particular, que acogiendo lo preceptuado en el canon 599 del C.G del P. y demás normatividad concordante, deviene improcedente la persecución de bienes que no se encuentren en cabeza de la sociedad demandada." porque este precepto jurídico, que es cierto, no es absoluto, como toda norma de derecho debe aplicarse interpretándolo de manera

integral con las demás normas Constitucionales, legales, comerciales y procedimentales concordantes. En el presente asunto considero que son con concordantes, entre otras, las siguientes:

1. Procesales: Artículo 44 del C. P. C. derogado por los Artículos 53 y 54 C.G.P.

ARTICULO 44. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 16 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso.

Tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos. " (Negritas y subrayas son mías).

La sociedad **RIVEROS INVERSIONES LTDA.**, fue convocada en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de su Gerente y Representante Legal **JORGE IVAN RIVEROS VILLA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cedula de ciudadanía No. 88 202 686, esto en cumplimiento del inciso tercero del artículo 44 del C. P. C., modificado por el C.G. del P. tal como se señaló arriba, allegándose la prueba pertinente es decir el certificado de cámara de comercio (folios 8 y 9 del C-1) El Mandamiento de Pago, proferido dentro del asunto de la referencia, le fue notificado de manera personal a este Representante Legal y se le requirió para que en el término de cinco (05) días la parte demandada pagara a favor de mi representada las sumas de dinero indicadas en la orden de pago, haciendo caso omiso.

Posteriormente, el despacho de conocimiento proferió **SENTENCIA** de proseguir adelante la ejecución de conformidad con el Mandamiento de Pago y su parte considerativa, contra la ejecutada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.** Esta **SENTENCIA** constituye justo título y debe obedecerse por parte de la ejecutada.

Aquí es pertinente, realizar un énfasis sobre la norma procesal porque es evidente que la **SENTENCIA** a pesar de ser justo título no ha sido cumplida por la ejecutada. Entonces repasemos lo que dice la norma

Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos. " (Negritas y subrayas son mías)

En este punto, al detenemos en la norma, vemos que la ejecutada fue citada a juicio mediante su representante legal persona natural que debe cumplir las cargas procesales de su representada, quien es una persona moral que no puede hacerlo por sí misma. A pesar de la claridad de la norma, vemos que durante el trámite del proceso de la referencia los representantes legales de la ejecutada han hecho caso omiso a las providencias proferidas y los despachos de conocimiento han enfocado sus esfuerzos sobre los bienes de la ejecutada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.** Esta situación ha llevado a que los administradores de la sociedad se desentendieran de sus obligaciones, dispusieron de los bienes de la sociedad ejecutada de manera dolosa y culpable pues la descapitalizaron, la disolvieron, la liquidaron (manifestando ante la Cámara de Comercio de Bogotá que la sociedad no tenía obligaciones pendientes de pago) e incluso cancelaron su Matricula Mercantil.

La norma procesal citada, además de brindarnos claridad sobre las personas naturales que sirven de medio para que las personas morales acudan a los procesos, también nos orienta sobre cómo deben hacerlo, es decir, acudiendo a la constitución, la ley y los estatutos. En el caso que nos ocupa, es de bulto que debemos acudir al Código de Comercio, demás normas comerciales complementarias y a los propios estatutos de la ejecutada, quien es una persona moral de derecho comercial.

Veamos algunas de estas normas:

2. ESTATUTOS:

3
109

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Además de los actos de disposición y administraciones concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del Gerente:

- A. Representar Legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos y de contratos sin límite de cuantía.
- B. (...)
- C. (...)
- D. (...)
- E. **Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes.**
- F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad Judicial, administrativa o extrajudicialmente.
- G. (...)

Respecto a los Estatutos de la ejecutada, sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, vemos que su Gerente y Representante Legal Principal solo realizó los de disposición (con base en estas facultades, giro el título valor veneno de la ejecución), es decir, aquí si intervino a nombre de la sociedad para comprometerla y dejarla como incumplida en el pago de la obligación, lo cual genero en el llamamiento a juicio de la misma y su condena. Ahora, en el proceso de la referencia ha omitido sus funciones, observando desde una orilla como la sociedad fue condenada a pagar, pretendiendo burlar las decisiones judiciales cínicamente. Igual actitud omisiva y cinica asumieron la subgerente señora **LILIANA RIVEROS VILLA C.C. 51.721.800** y la administradora y socia capitalista señora **FABIOLA VILLA GARCIA C.C. 20.283.201**.

3. COMERCIALES:

Ley 222 de 1995 Artículo 23

ARTÍCULO 23. *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1925 de 2009. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.*

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

De bulto, salta a la vista que los representantes legales de la demandada han incumplido con todos y cada uno de los deberes que esta ley les impone, pues como ya lo explique solo la comprometieron y a la hora de pagar la obligación inicial o cumplir con lo ordenado en la sentencia han omitido el cumplimiento de a sus deberes legales.

4. **Artículos 358, 200 Y 224 Código de Comercio** **ARTÍCULO 358. <ATRIBUCIONES ADICIONALES A LOS SOCIOS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA>**. La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y a cada uno de los socios; (...).

4

De acuerdo con esta normatividad comercial, el citado Mandamiento de Pago bien pudo haber sido pagado por la subgerente y Representante Legal Suplente señora **LILIANA RIVEROS VILLA**, o por la administradora y socia capitalista señora **FABIOLA VILLA GARCIA** de la demandada, sin embargo, igualmente han hecho caso omiso.

Por el contrario, los socios y administradores de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, procedieron a realizar una serie de maniobras para evadir el pago ordenado en el mandamiento de pago, entre ellas: 1. Jamás designaron apoderado judicial para que la representara en el proceso. 2. Procedieron a realizar manifestaciones falsas ante la Cámara de Comercio de Bogotá, informando que la sociedad no tenía deudas pendientes de pago, con el fin de cancelar la Matricula Mercantil de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**

Posteriormente, se dictó Sentencia de proseguir adelante la ejecución condenando a la demandada **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, a pagar a mi representada sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago con la misma actitud omisiva frente al pago de la obligación por parte de los Representantes Legales principal y suplente y la socia administradora.

ARTÍCULO 200. <RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES>. <Artículo subrogado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetas a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

ARTÍCULO 224. <ABSTENCIÓN EN CASO DE CESACIÓN DE PAGOS>. Cuando la sociedad se encuentre en estado de cesación en los pagos, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán de inmediato a los asociados para informarlos completa y documentadamente de dicha situación, so pena de responder solidariamente de los perjuicios que se causen a las asociadas o a terceros por la infracción de este precepto

Las conductas, culposas y **DOLOSAS** desplegadas por parte de los representantes legales de la sociedad demandada y de sus socios administradores palmariamente demuestran que han incurrido en el incumplimiento de sus funciones lo que efectivamente ha causado perjuicios patrimoniales a mi representada, quien, a pesar de haber obtenido el reconocimiento de sus derechos dentro del proceso de la referencia, lo cierto es que aún no ha recibido pago alguno por parte de la demandada.

Así las cosas, el suscrito considera que las normas para tener en cuenta son las procesales y comerciales citadas en precedencia principalmente los artículos 200 y 224 del Código de Comercio Colombiano.

Estas normas, proveen de sustento jurídico a los hechos antes relatados, pues nótese señor (a) juez, que los hechos presentados, es decir, que los Representantes Legales y socios administradores de la demandada sociedad **RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA.**, efectivamente han incurrido en el incumplimiento de sus funciones con culpa y Dolo, causándole perjuicios patrimoniales a mi representada sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, motivo que permite aplicar la sanción que contienen estas normas que no es otra que la de **responder de manera solidaria e ilimitadamente por tales perjuicios.**

Concluyendo, que por el contrario, el auto atacado carece de sustento factico y jurídico para negar las Medidas Cautelares solicitadas, para corregir este yerro se debe dar estricto

5
110

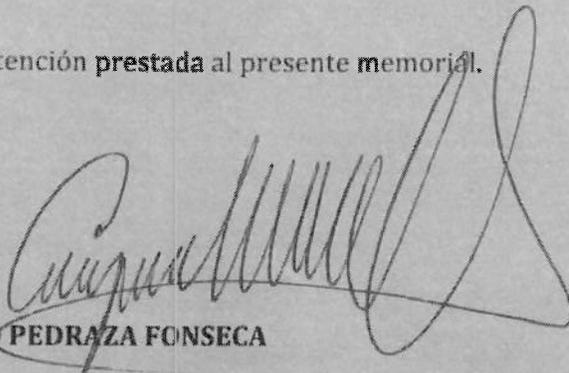
cumplimiento a las normas procesales y comerciales que rigen la materia, por lo **que** muy respetuosamente solicito a l señora Juez, se sirva **REVOCAR** en su totalidad el auto atacado, y en **su** lugar se sirva:

1. Revocar, el auto atacado, en su lugar decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes de los administradores quienes deben responder solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados a **mi** representada.

Sírvase señor Juez, acceder a lo solicitado por **estar** ajustado a derecho. En **caso de no** **acoger** los argumentos aquí esgrimidos, sírvase conceder la alzada ante el superior jerárquico.

Agradezco la atención **prestada** al presente memorial.

Del Señor Juez,

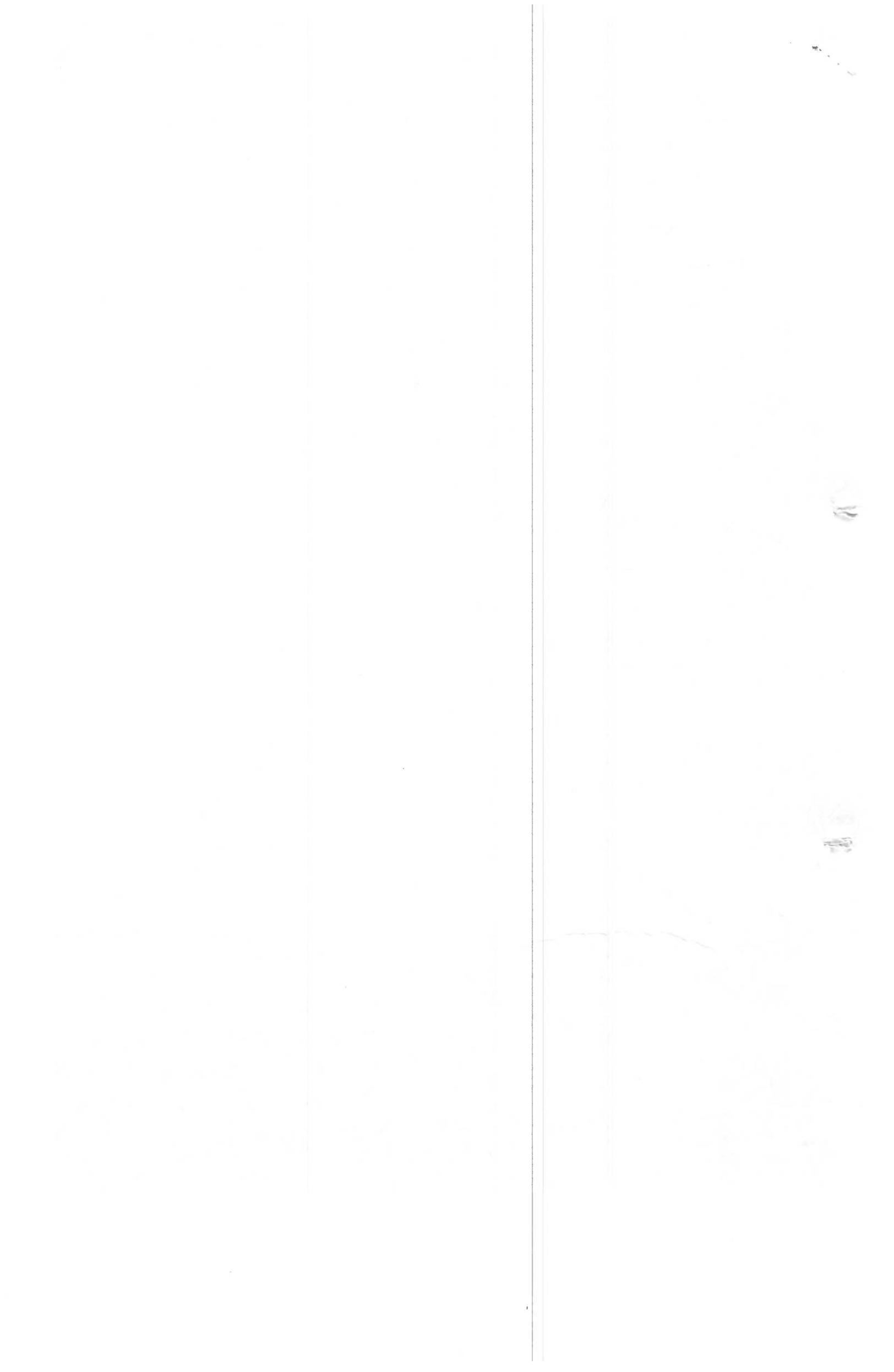


CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA

C. C. 19.342.709 de Bogotá.

T. P. No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel: 314 478 3740 - E-mails. abogadocarlosjulio@hotmail.com -
abogadocarlosjulio@gmail.com - cjpf_1958@hotmail.com



RE: JUZGADO 3 C CTO EJES EJECUTIVO 038-2011-00421.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 15:26

Para: abogadocarlosjulio@hotmail.com <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5094-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIO PEDRAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION// De: Carlos Julio Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@hotmail.com> Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 12:20// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

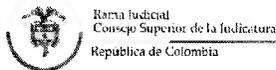


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Carlos Julio Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 12:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 3 C CTO EJES EJECUTIVO 038-2011-00421.pdf

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

Juez 38 Civil Circuito de Bogotá (Origen)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. No. 038-2011-00421

DEMANDANTE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.

DEMANDADA: RIVEROS INVERSIONES LTDA.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5094-2022
Fecha Recibido	8/8/22
Número de Folios	4
Quien Recibió	[Firma]

38 - 2011 - 421 -

CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.709 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como

apoderado de la demandante, sociedad comercial denominada **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S. A.**, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, manifiesto a usted señor (a) Juez que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de la decisión contenida en su auto del auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas por no encontrarse los bienes en cabeza de la sociedad demandada, notificado por Estado No. 63 del tres (03) de agosto de 2022, de acuerdo a los siguientes argumentos: ver archivo PDF Adjunto.

De: Carlos Julio Pedraza Fonseca <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 5:10 p. m.

Para: abogadocarlosjulio@hotmail.com <abogadocarlosjulio@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 3 C CTO EJES EJECUTIVO 038-2011-00421.pdf

Enviado desde mi HUAWEI Y6 2019


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 10-08-2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-2022
 y vence en: 16-08-2022
 El secretario: _____


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
 En la Fecha: 31-08-22
 Se cubren las diligencias a Despacho con el anterior escrito.
Vencido traslado del recurso.
 El (la) Secretario(a): KB



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de ROYAL & SUN ALIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A. en contra de RIVEROS INVERSIONES CIA LTDA. (Rad. N°. 2011-00421. J. 038).

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído de calenda 02 de agosto de 2022, *-fl. 107 del c.2-*, por medio del cual, se denegó el decreto de las medidas cautelares peticionadas en el escrito que se otea a folios 103 al 105 de la presente encuadernación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, entre otras cosas que, si bien, los sujetos que se señalan en la petición cautelar, no fungen como demandados en el *sub lite*, aquellos están llamados a comparecer en representación de la sociedad comercial enjuiciada, al ostentar la calidad de representantes legales.

Reiteró que, la persona jurídica demandada, fue citada a través de sus representantes legales, quienes han hecho caso omiso a las órdenes judiciales que se han emitido en el decurso procesal, procediendo, según su dicho, dolosamente a descapitalizarla, disolverla y liquidarla.

Por último, luego de extractar los estatutos de la sociedad demandada *-en lo pertinente-* así como sendas normas mercantiles, añadió que, los representantes legales, socios y/o administradores, han omitido el cumplimiento de sus deberes, al deshonestar el pago de la obligación objeto de recaudo.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, se recuerda, que el patrimonio del deudor es la garantía común de los acreedores, de modo que, todos los bienes de aquel, en principio, responden por las deudas que éste tenga. Tal aserción encuentra pleno respaldo en los artículos 2488² y 2492³ del Estatuto Civil.

² Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables (...).

³ Los acreedores, con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente,

112



A su turno, el artículo 599 del Estatuto Procedimental, prevé que: *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado” (...). “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (...)”.*

De acuerdo a la anterior disposición normativa, le asiste al ejecutante plena facultad de implorar las medidas que estime pertinentes, para obtener el recaudo del deber reclamado a través de la acción ejecutiva, debiendo el juez limitarlos en dado caso a lo necesario, para evitar un posible abuso del derecho.

Estando claro lo esbozado, y en punto con la réplica que nos atañe, apropiado es enunciar que, las medidas cautelares deprecadas por el extremo demandante, en el escrito que se avista a folios 103 al 105 del expediente, recaen sobre bienes ajenos a la sociedad ejecutada, sea decir, la sociedad RIVEROS INVERSIONES CÍA LTDA, y en ese orden, mal podría accederse a su decreto. Nótese aquí que, el juicio compulsivo del epígrafe, se adelanta en contra de la reseñada persona jurídica, más no, respecto de sus accionistas, socios y/o administradores, quienes no están vinculados procesalmente en la contienda, por lo que, a la luz de lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 98 del Código de Comercio⁴, es aquella, exclusivamente, quien debe responder con su patrimonio.

Sumado a lo anterior, y en cuanto a las aseveraciones del inconforme, circunscritas a que, el ente demandado, de forma dolosa, se descapitalizó, ha de decirse que no es esta la vía para dilucidar tales circunstancias, por lo que, si en su sentir, se configura un delito, deberá instaurar las acciones que juzgue pertinentes.

Puestas así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado. Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 8° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 02 de agosto de 2022, por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial

si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue.

⁴ Según el cual, *“(...) La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del extremo demandante. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los cuadernos 1 y 2, como también de esta providencia, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 103
fijado hoy **05 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

113



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

12/12/2022 14:51:49 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 75690905

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$6,900.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 9000087048
Ref 2: 11001310303820110042100
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

12/12/2022 14:52:54 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 75691110

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$21,000.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 9000087048
Ref 2: 11001310303820110042100
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

- Juz Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Proceso: 110013103003820110042100

Dte: Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia), S.A.

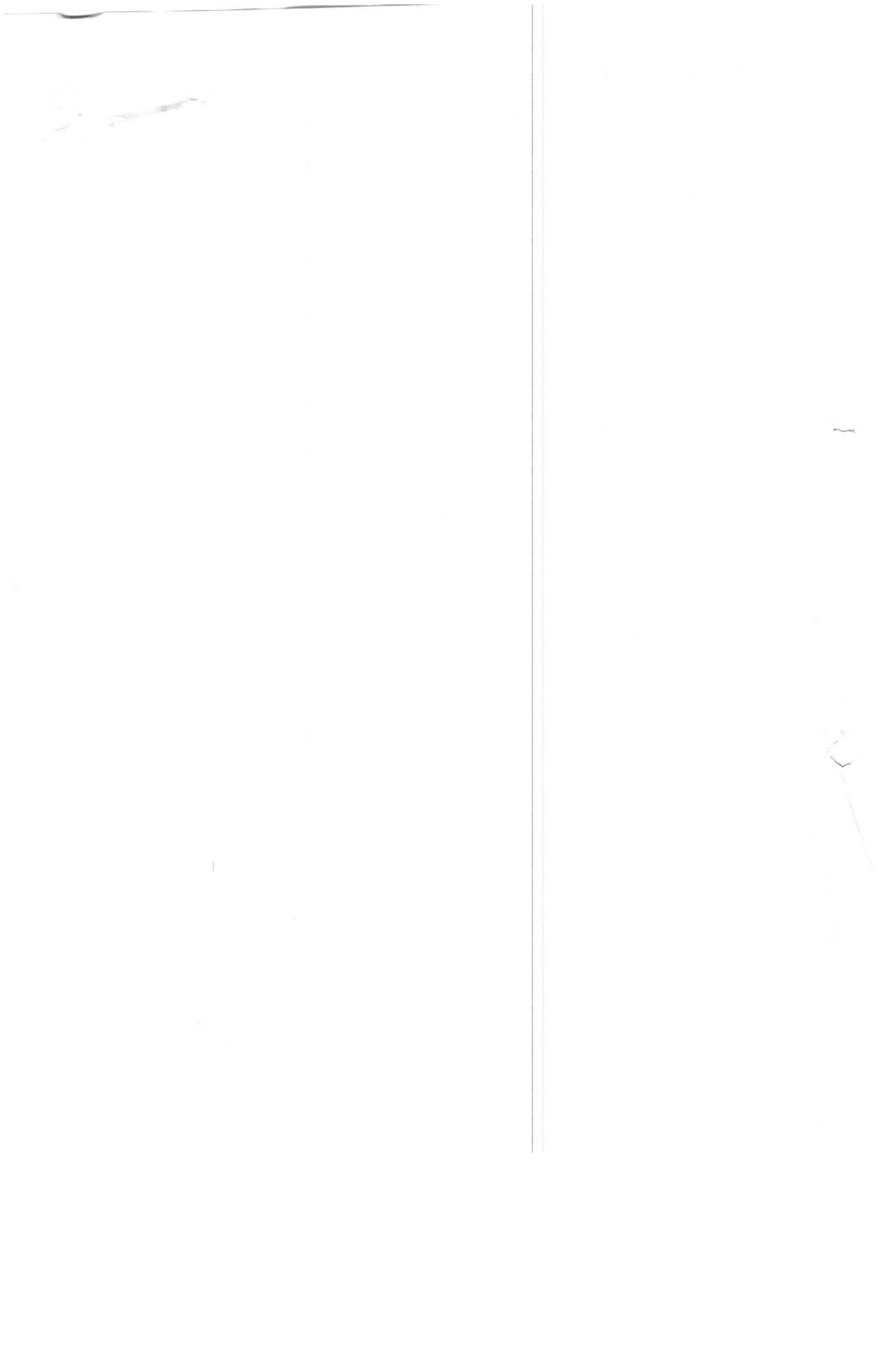
Ddo: Riveros Inversiones Ltda.

Copias Cuaderno 1 Total

Copias Cuaderno 2 Total



12 de 2022
2022





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2011-0421

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 83 y 114 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** Contra **RIVEROS INVERSIONES CIA. LTDA.** proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en contra la providencia adiada 02 de agosto de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **38-2011-0421**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASPASO ART. 140 C. G. P.

En la fecha 14-12-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 320 del
C. G. P. el cual tiene a partir del 15-12-22
y vence en: 19-12-22
El encargado: GDC

LUZ NUBIA PEÑA JEREZ

Abogada

Avda. Jiménez No. 4- 90 Oficina 507

Edificio José del Carmen Gutiérrez

Celular: 316-5288661

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Ejecutivo Hipotecario de: JAVIER HUMBERTO MENDEZ
Contra: Luis Eduardo Orjuela Torres
Juzgado Origen: 38 Civil del Circuito de Bogotá. Juzgado 3º Civil Cto. De ejecución Sentencias- Rad. 2013-0129. (Fallado y terminado pendiente entregar remanentes ya autorizados al demandado: LUIS EDUARDO ORJUELA TORRES – C.C. # 19.067.309)
Radicado **No. 2011- 0079.**

ASUNTO: **SOLICITUD REGULACIÓN DE HONORARIOS POR REVOCATORIA DE PODER Art. 76 del Código General del Proceso.**

LUZ NUBIA PEÑA JEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.609.103, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 27 482 del C.S.J., mediante este escrito, respetuosamente le solicito a la señora Juez, que teniendo en cuenta que fue radicado en secretaría de ese Despacho otro poder para actuar en este proceso al Abogado JAIRO RIOS, es por ello que le solicito a su Honorable Despacho se sirva:

1.- Tener en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO ORJUELA TORRES, me revoco el poder y por lo tanto le solicito se sirva regular mis honorarios.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 23 DE SEPTIEMBRE 2022 SM			26 Sep 2022
23 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	JAIRO RIOS ALLEGA PODER- 2 FOLIOS// AZ			26 Sep 2022

2.- Para ello estaré pendiente de pasar el Incidente y le solicito se sirva proceder de conformidad regulando agencias en derecho, los que se fijaran teniendo en cuenta el respectivo contrato de honorarios profesionales, que obra en el expediente. Dejando en claro que este señor LUIS EDUARDO ORJUELA TORRES, no me ha cancelado mis honorarios y me debe el 98%.

Lo anterior de conformidad con el Art. 76 del C. G.P. y demás normas pertinentes y concordantes.

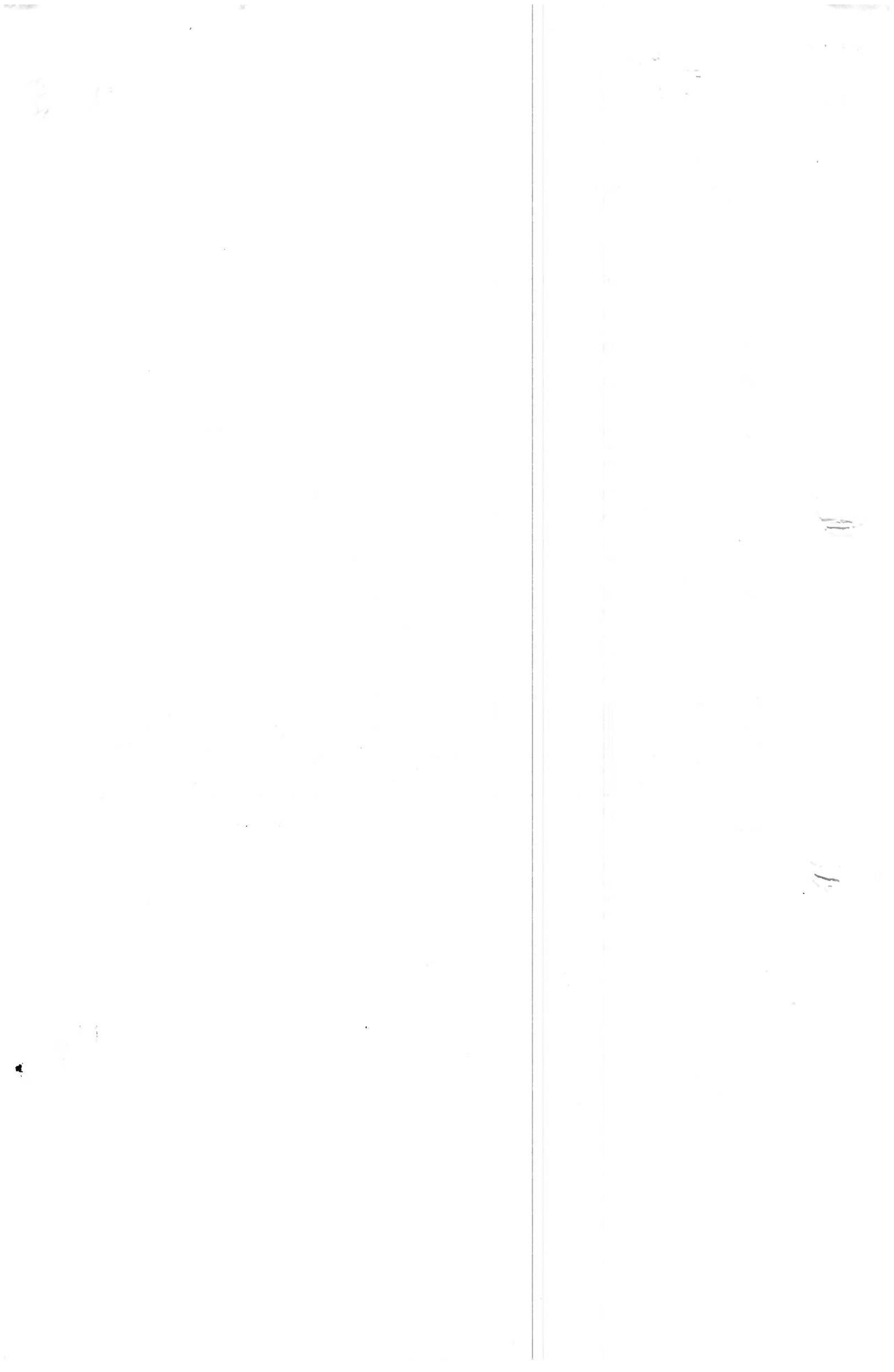
De la señora Juez,

Atento saludo.


LUZ NUBIA PEÑA JEREZ
C. No. 41.609.103

LUZ NUBIA PEÑA JEREZ
C.C. No. 41.609.103
T.P. No. 27482 del C. S. de la J.

ASESORIAS JURÍDICO – ADMINISTRATIVAS
E-mail: asesoriasjuridicaspi@gmail.com



RV: SOLICITUD REGULACION HONORARIOS Y AGENCIAS EN DERECHO POR REVOCATORIA DE PODER

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 10:56

Para: asesoriasjuridicasep@gmail.com <asesoriasjuridicasep@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **30 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 038-2013-129 del Juzgado 3°**

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **30 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 035-2011-079 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD REGULACION HONORARIOS Y AGENCIAS EN DERECHO POR REVOCATORIA DE PODER

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Luz Nubia Peña Jerez <asesoriasjuridicaspj@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REGULACION HONORARIOS Y AGENCIAS EN DERECHO POR REVOCATORIA DE PODER

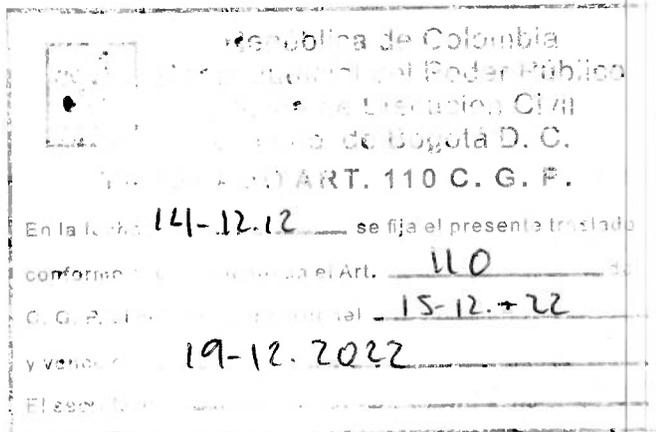
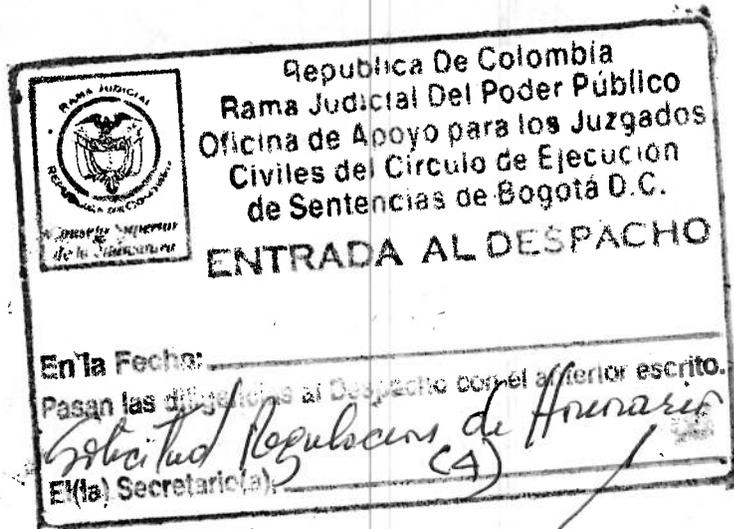
BUENAS TARDES: ADJUNTO MEMORIAL SOLICITUD REGULACION HONORARIOS Y AGENCIAS EN DERECHO-

Agradezco su atención y quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,



Luz Nubia Peña Jerez
Abogada
T.P. 27482
Cel. 3165288661



71

Carmela Ramos Ardila
Abogada
ramoscarmela@hotmail.com
Calle 113 No 10-17 Móvil 310 339 89 60
Bogotá D.C.

Señor (a)
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E S. D.

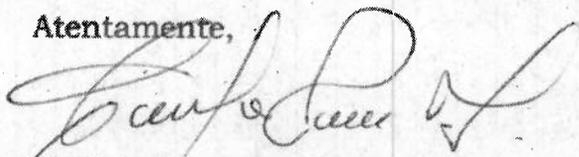
REF: Proceso Ejecutivo 1100131030 041 2019 00661 00
Del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante: INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA
Contra: JOSE BENIGNO MONROY y HELENA PATRICIA REY

CARMELA RAMOS ARDILA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso referido, muy respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación que se cobra en la presente acción judicial.

Con el debido respeto,

Del señor Juez,

Atentamente,



CARMELA RAMOS ARDILA
T.P. No 91.610 del C.S.J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO ~~9977-226~~ 2019-00 661

DEMANDANTE INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA

DEMANDADO JOSE BENIGNO MONROY Y HELENA PATRICIA REY

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-31	2019-07-31	1	28,82	148.617.361,00	148.617.361,00	103.466,30	148.720.827,30	0,00	103.466,30	148.720.827,30	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,88	0,00	148.617.361,00	3.213.332,52	151.830.899,52	0,00	3.316.798,82	151.934.159,82	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	148.617.361,00	3.109.676,63	151.727.037,63	0,00	6.426.475,45	155.043.836,45	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	148.617.361,00	3.180.974,10	151.798.335,10	0,00	9.607.449,55	156.224.810,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	148.617.361,00	3.068.381,50	151.665.742,50	0,00	12.675.831,05	161.293.192,05	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	148.617.361,00	3.152.961,50	151.770.322,50	0,00	15.828.792,55	164.446.153,55	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	148.617.361,00	3.132.280,93	151.749.841,93	0,00	18.961.073,49	167.578.434,49	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	148.617.361,00	2.970.237,90	151.587.598,90	0,00	21.931.311,39	170.548.672,39	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	148.617.361,00	3.158.884,08	151.776.225,08	0,00	25.090.175,46	173.707.536,46	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	148.617.361,00	3.019.788,66	151.637.149,66	0,00	28.109.964,12	176.727.325,12	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	148.617.361,00	3.046.242,72	151.663.603,72	0,00	31.156.206,84	179.773.567,84	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	148.617.361,00	2.937.889,47	151.555.250,47	0,00	34.094.096,31	182.711.457,31	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	148.617.361,00	3.035.819,12	151.653.180,12	0,00	37.129.915,43	185.747.276,43	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	148.617.361,00	3.061.118,66	151.678.479,66	0,00	40.191.034,09	188.808.395,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	148.617.361,00	2.971.002,41	151.588.363,41	0,00	43.162.036,50	191.779.397,50	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	148.617.361,00	3.031.349,27	151.648.710,27	0,00	46.193.385,77	194.810.746,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	148.617.361,00	2.897.456,97	151.514.817,97	0,00	49.090.842,74	197.706.203,74	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	148.617.361,00	2.937.115,74	151.554.476,74	0,00	52.027.958,48	200.645.319,48	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	148.617.361,00	2.916.079,41	151.533.440,41	0,00	54.944.037,90	203.561.398,90	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2017-226 2019-00661

DEMANDANTE INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA

DEMANDADO JOSE BENIGNO MONROY Y HELENA PATRICIA REY

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	148.617.361,00	2.653.722,05	151.281.083,05	0,00	57.607.759,94	205.225.120,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	148.617.361,00	2.929.606,80	151.546.967,80	0,00	60.537.366,74	209.154.727,74	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	148.617.361,00	2.820.556,94	151.437.917,94	0,00	53.357.923,68	211.975.284,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	148.617.361,00	2.901.032,04	151.518.393,04	0,00	56.258.955,71	214.876.316,71	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	148.617.361,00	2.805.993,22	151.423.354,22	0,00	69.064.948,94	217.682.309,94	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	148.617.361,00	2.895.008,07	151.512.369,07	0,00	71.999.957,00	220.577.318,00	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	148.617.361,00	2.904.042,94	151.521.403,94	0,00	74.863.999,94	223.481.360,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	148.617.361,00	2.803.078,38	151.420.439,38	0,00	77.867.078,32	226.284.439,32	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	148.617.361,00	2.879.935,63	151.497.296,63	0,00	80.547.013,95	229.164.374,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	148.617.361,00	2.814.733,53	151.432.094,53	0,00	83.361.747,48	231.979.108,48	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	148.617.361,00	2.937.115,74	151.554.476,74	0,00	86.298.863,22	234.916.224,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	148.617.361,00	2.967.107,20	151.584.468,20	0,00	89.265.970,42	237.863.331,42	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	148.617.361,00	2.766.224,14	151.393.585,14	0,00	92.032.194,55	240.649.555,55	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	148.617.361,00	3.087.851,40	151.705.212,40	0,00	95.120.045,95	243.737.406,95	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	148.617.361,00	3.071.661,72	151.689.022,72	0,00	98.191.707,67	246.809.068,67	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	148.617.361,00	3.270.492,82	151.887.853,82	0,00	101.462.200,50	250.079.561,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	148.617.361,00	3.262.253,14	151.879.614,14	0,00	104.724.453,64	253.341.814,64	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	148.617.361,00	3.498.025,19	152.115.386,19	0,00	108.222.478,83	256.839.839,83	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	148.617.361,00	3.630.902,70	152.248.263,70	0,00	111.859.381,53	260.470.742,53	0,00	0,00	0,00

22



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2017-226	2019-00	661
DEMANDANTE	INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA		
DEMANDADO	JOSE BENIGNO MONROY Y HELENA PATRICIA REY		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	148.617.361,00	3.689.941,04	152.307.302,04	0,00	115.543.322,57	264.160.683,57	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	148.617.361,00	3.967.508,05	152.584.869,05	0,00	119.510.630,61	268.128.191,61	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	148.617.361,00	3.995.241,19	152.612.602,19	0,00	123.506.071,81	272.123.432,81	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2017-226	2019 00661
DEMANDANTE	INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA	
DEMANDADO	JOSE BENIGNO MONROY Y HELENA PATRICIA REY	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$148.617.361,00
SALDO INTERESES \$123.506.071,81

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$272.123.432,81

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

23

243

RE: Memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 10:50

Para: ramoscarmela@hotmail.com <ramoscarmela@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7722-2022, Entidad o Señor(a): CARMELA RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//041-2019-661 JDO. 3 CTO EJEC//De: Carmela Ramos <ramoscarmela@hotmail.com> Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 10:34//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

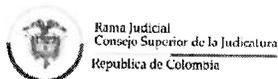


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 10:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Carmela Ramos <ramoscarmela@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 10:34
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial

Buenos días cordial saludo,
adjunto envío memorial para que sea tenido en cuenta dentro del
Proceso Ejecutivo No 110013 1030 41 2019 00661 00
Agradezco su valiosa colaboración
Att, Carmela ramos Ardila
T.P. 91.610 del C.S.J.

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. O. P.	
En la fecha <u>14-12-22</u>	se fija el presente traslado
de conformidad con lo establecido en el Art. <u>426</u>	del
C. O. P. en la medida que el día <u>15-12-22</u>	
se venció el día <u>19-12-22</u>	
El Secretario <u>GDG</u>	